Núm 138 — Sábado 15 de Junio de 1946. — 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 128

Por su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha sido concedido el cocorrespondiente Exequatur al señor Casto Martínez García como Cónsul general de la República Argentina en Barcelona con jurisdicción en España.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para el general conocimiento y al objeto de que le sean guardadas al citado señor cuantas consideraciones corresponden en el ejercicio de su cargo.

Soria 11 de Junio de 1946.

El Gobernador,
1191 JESÚS POSADA

CIRCULAR NÚM. 129.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Aldehuela de Calatañazor y Berlanga de Duero, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Febrero y 17 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de Junio de 1946.

El Gobernador,
1185 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 130

Servicio provincial de Ganadería.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Vinuesa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Las Lagunas, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales atacados y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos y sospechosos que presenten elevación de temperaturas, se efectuará la correspondiente desinfección de los lugares ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos quince días sin la aparición de nuevos casos

Soria 12 de Junio de 1946.

El Gobernador,
1184 JESÚS POSADA.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Conclusión)

d) Fijar y organizar los planes de salida de ganado cuando deba recurrirse al sistema de derramas, cuidando de que éste se imponga sobre aquellos términos municipales que no hubiera facilitado el ganado voluntariamente, y dentro de cada término, sobre los ganaderos que no hubiesen efectuado aportaciones voluntarias del mismo.

FUNCIONES DE LAS JUNTAS LOCALES

Art. 6.º Serán funciones de las Juntas Locales el asesorar al Alcalde, como Delegado Local de Abastecimientos, sobre los siguientes extremos:

a) Informar sobre la existencia y estado de la ganaderia en el término municipal.

b) Conocer e informar sobre las salidas de ganado procedentes de contratación libre que realice cada ganadero.

c) Fijar y organizar dentro del término municipal y por cada ganadero los planes de salida de reses por el sistema de derramas cuando así se ordene, debiendo darse preferencia, en este caso, a aquellos ganaderos que no hubiesen facilitado ganado voluntariamente.

En las capitales de provincia, las Juntas Asesoras Provinciales de Abastecimiento de Ganado asumirán las funciones señaladas para las Juntas Locales.

FORMA DE REALIZARSE LOS ENVIOS DE LAS RESES

Art. 7.º Los envios de reses se realizarán por los ganaderos y tratantes, debiendo estos últimos acreditar su condición y estar al corriente en el pago de todos los tributos. Una vez comprobados estos extremos, y a la vista de los antecedentes personales que de cada uno se tenga en la Delegación Provincial de Abastecimientos, se procederá por ésta a expedirle un carnet, sin el cual no podrán realizar su actividad.

ADQUISICION DE RESES POR LAS PROVINCIAS DEFICITARIAS

Art. 8.º Las provincias deficitarias adquirirán sus correspondientes cupos en las productoras que se les hayan señalado, por medio de sus propios tratantes, para lo que deberán estar provistos del oportuno documento a que se refiere el artículo anterior, debiendo dar cuenta la Delegación de Abastecimientos de cada provincia deficitaria a la de la productora del o los tratantes que hayan autorizado, debiendo éstos presentarse en la citada Delegación de la provincia exportadora a los efectos de inscripción, para que les puedan ser expedidas las guías correspondientes.

El ganado de recría y vida adquirido por los ganaderos autorizados por la Delegación provincial de Abastecimientos de destinó.

CONSIGNACIONES DE LAS RESES A POBLACIÓN CIVIL

Art. 9.º Todas las expediciones de ganado de abasto y vida serán consignadas precisamente a los Gobernadores Civiles, como Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos.

CONSIGNACIONES DE RESES A EJÉRCITOS Y ORGANISMOS DE ABASTECIMIENTO DIRECTO

Art. 10 A los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, así como otros Organismos en los que su abastecimiento sea independiente y directo, se les marcará por esta Comisaría General cupos de ganado en las provincias productoras que se considere conveniente en relación de su consumo. Tales cupos se adquirirán, igualmente que los provinciales, y según cuanto se dispone en los artículos anteriores, por los respectivos beneficiarios, y se consignarán los de los Ejércitos a las respectivas Intendencias.

SACRIFICIO DE RESES

Art. 11. El ganado será sacrificado en los distintos mataderos de la provincia, con arreglo al plan que tenga establecido la Delegación de Abastecimientos.

ADQUISICIÓN DE LAS CANALES

Art. 12. Las canales de las reses sacrificadas conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Abril último («Boletín oficial del Estado» número 120), en relación con lo establecido en el artículo séptimo de la orden del citado Ministerio de fecha 29 de Diciembre de 1945 («Boletín oficial del Estado» de 2 de Enero), así como las que entren de los mataderos foráneos legalmente autorizados para ello, serán adquiridas por las Secciones de Tablajeros de los Sindicatos de Ganadería correspondientes, que las distribuirán entre dichos industriales carniceros o entidades que habitualmente venían consumiéndolas, proporcionalmente a lo que retiraban en período de libertad.

ADQUISICIÓN DE RESES POR CARNICEROS O SOCIEDADES DE ÉSTOS

Art. 13. Las Sociedades de Carniceros o Tablajeros no agrupados, cuya tributación a la Ha-

M.C.D. 2022

cienda les permita dedicarse a la compraventa de reses, podrán adquirir directamente en los centros productores el ganado que necesiten, cumpliendo los mismos requisitos de obtención y utilización del carnet de comprador que se señalan para los tratantes. Las reses adquiridas por dichas Entidades o industriales se destinarán exclusivamente al abastecimiento de los despachos de sus asociados o a surtir los establecimientos de los titulares de los carnets.

ADQUISICIÓN DE DESPOJOS

Art. 14. Los despojos comestibles e industriales de las reses mencionadas en los artículos anteriores serán adquiridos por las secciones correspondientes de despojeros, triperos, etc. de los Sindicatos Provinciales de Ganadería o por los habituales industriales de dichas actividades, donde no actúen los Sindicatos de referencia, y proporcionalmente a las cantidades adquiridas en periodo de libertad, todo ello bajo la fiscalización y aprobación de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas.

VENTA DE CARNE Y DESPOJOS

Art 15. La venta de la carne destinada al consumo público, así como la de los despojos comestibles, se realizará en los establecimientos legalmente autorizados para ello, sin sujeción a racionamiento y conforme a los precios y despieces que rigen en la actualidad por orden de esta Comisaría General o a los que posteriormente se determinen.

MOVILIZACIÓN DEL GANADO DE VIDA

Art. 16. La movilización del ganado de vida se efectuará, igualmente, mediante guía de circulación, en los desplazamientos interprovinciales, y para cuya concesión será indispensable que los interesados presenten en la Delegación de Abastecimientos correspondiente a la provincia en que se encuentren las reses una instancia por duplicado en la que se haga constar: el número de reses, lugar de destino, nombre, apellidos y domicilio del remitente, serie y número de su tarjeta de abastecimiento, y nombre, apellidos y dirección del receptor del ganado, y fin para el que se moviliza. Uno de los ejemplares de cada petición se archivará en la Delegación provincial de Abastecimientos que expida la guía, y el segundo ejemplar será remitido a la Delegación de Abastecimientos de destino. Estas adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el ganado de vida no pueda ser sacificado sin el previo conocimiento de las mismas, cuando a ello hubiere lugar y cumplimentando los requisitos exigidos para el ganado destinado a sacrificio.

Los endosos de las guías que amparan el transporte del ganado de vida se efectuarán por los Gobernadores civiles consignatarios a favor de las personas o entidades propietarias del ganado.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN

Art. 17. Para el desarrollo de cuanto se dispone en la presente circular, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, recibirán en cada caso las necesarias instrucciones de esta Comisaría general.

Art. 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente circular.

Madrid, 4 de Junio de 1946 — El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 8 de J.)

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumorio número 9 del año actual, por estafa, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y re cate de los siguientes efectos: Una tela de colchón; dos sábanas; un mantón de Manila negro, una camisa y un par calzoncillos de caballero; una enagua; un faldón de cristianar; una olla de chorizos adobados: cinco panes; dos trozos de jabón; doce paquetes de tabaco; dos carretes de hilo, uno blanco y otro negro; dos pañuelos de seda, uno azul con dibujo forma candado azul y negro y otro color barquillo y fenefa azul, y 2.150 pesetas en metálico, cuyos efectos y géneros fueron entregados por la vecina de Almaluez, mediante engaño, a una gitana desapareciendo con ellos y, caso de ser habidos, los pongan a mi disporsición juntamente con las persosonas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Asimismo ordeno procedan a la detención de los presuntos autores del hecho que son una mujer de aspecto gitana vistiendo jersey color café oscuro, bata amarillenta con ojos o círculos blancos, calza botas de botones, de estatura regular, la cual va acompañada de otra mujer de estatura regular, gruesa, y por dos hombres altos, morenos, uno de ellos de unos cincuenta años de edad, fuerte, con sombrero, con tres o cuatro niños, dos de ellos de unos doce años, y llevan consigo una mula vieja, pelo negro, como algo airada y, caso de ser hallados, los pongan a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Medinaceli a 8 de Junio de 1946.—A. Huerta.—Por su mandado, el Secretario Félix Arense. 1182

ALMAZAN

Por la presente y como comprendida en los númseros 1.° y 3.° del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada María de los Ríos Horno, de 22 años de edad, soltera, su sexo, hija de Teófilo y Cecilia, natural de Alcuneza, cuyo último domicilio lo tuvo en esta villa y en la actualidad se supone reside en Madrid, para que en el término de diez días, comparezca a constituirse en prisión que ha sido decretada por la Ilma Audiencia provincial de Soria en la causa que se le sigue con el número 3 del año 1944; bajo arpecibimiento que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada poniéndola a la disposición de la referida Audiencia en la prisión provincial de la capital caso de ser habida.

Dado en Almazán a 10 de Junio de 1946.—Silverio Martíuez de Azagra.—El Secretario accidental, (ilegible).

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de la provincia, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 352 chopos en pié, sitos en la Arquilla y parte alta de la Dehesa de esta villa.

El tipo de tasación que ha de servir de base a la subasta, es el de 19.896 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación

Para optar a la subasta, es requisito indispensable, poseer el título de profesional expedido por el Sindicato de la Madera.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las catorce horas del siguiente día hábil al que termine los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del «Boletin oficial» en que aparezca este anuncio.

El que resulte adjudicatario de la subasta, ingresará en arcas municipales el total de aquella, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la mesa constituída el día de la subasta; previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaría municipal en calidad de Déposito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento se hallará de manifiesto en el negociado de Montes de este Ayuntamiento.

El pago de este anuncio, es de cuenta del adjudicatario, así como lo que haya que pagar en el Distrito forestal y Exc na. Diputación provincial.

Agreda, 1.° de Junio de 1946. —El Alcalde, (ilegible).

(Modelo de proposición)

D....., vecino de....., con título profesional expedido por el Sindicato de....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial de la provincia» y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 352 chopos en pié. sitos en la Dehesa de la propiedad del Ayuntamiento de Agreda, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de....., (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose que será desechada toda proposicón en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Feehá y firma del proponente)

222.—Derechos de inserción 80 pesetas.

VALDEMALUQUE

Disponiendo este pósito de una existencia de 2.513 pesetas, en poder del Servicio Nacional Ministerio de Agricultura (Madrid), se anuncia al público su reparto, para que los agricultores, que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlos de ésta Alcaldía o del referido Servicio, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia».

Valdemaluque 8 de Junio de 1946.—El Alcalde, Luis Frías.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022